

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 105º del Capítulo IV.- TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE de la ORDENANZA FISCAL vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 105º: Oportunidad de pago: Los Contribuyentes abonarán bimestralmente la presente tasa en las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo. Artículo 2º: Efectúanse las siguientes modificaciones y ampliaciones de la Ordenanza Impositiva vigente, según lo siguiente:

a) Modifícase en el Capítulo I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA el apartado siguiente: Artículo 1º: Localidad de Carlos Beguerie.- 2.- Alumbrado Público Común y Especial: Los servicios en inmuebles ubicados en el radio que fije el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio, tributarán los importes que a continuación se expresan: El alumbrado público común y especial que brinda la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Limitada será a cargo de los usuarios del servicio eléctrico de la planta urbana de acuerdo a las siguientes alícuotas que se abonarán en forma bimestral, conjuntamente con el consumo de energía de cada medidor.

2.1. Consumos mínimos de energía (de acuerdo categorización de la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Ltda), cuota bimestral	\$ 6,00.-
2. Consumos corrientes, cuota bimestral	\$ 10,00.-
3. Consumos comerciales, industriales, de servicios, etc.	\$ 12,00.-

Serán eximidos del pago de la presente tasa los vecinos propietarios de inmuebles que no tengan servicio de alumbrado de ningún tipo.

3. Tasa Urbana: Incluye recolección de residuos, riego, conservación de la vía pública y alumbrado público en terrenos baldíos.

Los inmuebles ubicados en el radio que determine el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

3.1. Casas de familia, cuota bimestral	\$ 5,00.-
2. Comercio, industria, servicios, depósitos, etc. cuota bimestral	\$ 10,00.-
3. Terrenos baldíos	\$ 6,00.-

b) Modifícanse en el CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE los valores de las tasas de actividades sujetas a tratamiento diferenciado según lo siguiente:

Artículo 9º:

1. Locales bailables (excepto las asociaciones sin fines de lucro) Mínimo bimestral	\$ 250,00.-
2. Salones de entretenimientos permitidos (pool, bowling o similares) Mínimo bimestral	\$ 150,00.-
3. Locales comprendidos en el inciso d) de la Ordenanza nº 1.063 Mínimo bimestral	\$ 120,00.-
4. Salones donde funcionen juegos electrónicos (Ordenanza nº 485) Mínimo bimestral	\$ 150,00.-
Adicional por cada máquina instalada	\$ 40,00.-

c) Adiciónase en el CAPITULO X - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS el siguiente texto:

ARTICULO 20º:

20.6. Por instalación de carteles o elementos para publicidad y propaganda comercial, industrial y de servicios con frente a la Ruta Nacional 205 del Sector Industrial Planificado, por metro lineal, por año

.....	\$ 35.-
-------	---------

d) Modifícase el CAPITULO XI - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, según lo siguiente: ARTICULO 21:

21.8.5. Espectáculos en vivo organizados por los negocios habilitados por la Ordenanza nº 1.063:

Incisos e) y f), excepto las asociaciones sin fines de lucro, el equivalente a 20 entradas con un mínimo de	\$ 80,00.-
Cuando no se cobren entradas	\$ 40,00.-
Inciso d), el equivalente a 20 entradas con un mínimo de	\$ 60,00.-
Cuando no se cobren entradas	\$ 30,00.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES EL 9 DE AGOSTO DE 2001.-

Firmada: Juan Bautista Cora. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el nº 1.278 con fecha 13/08/2001.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, acuerda y sanciona la siguiente

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 105° del Capítulo IV.- TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE de la ORDENANZA FISCAL vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 105°: Oportunidad de pago: Los Contribuyentes abonarán bimestralmente la presente tasa en las fechas de vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- Efectúanse las siguientes modificaciones y ampliaciones de la Ordenanza Impositiva vigente, según lo siguiente:

a) Modifícase en el Capítulo I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA el apartado siguiente:

Artículo 1°: Localidad de Carlos Beguerie.-

2. Alumbrado Público Común y Especial: Los servicios en inmuebles ubicados en el radio que fije el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio, tributarán los importes que a continuación se expresan:

El alumbrado público común y especial que brinda la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Limitada será a cargo de los usuarios del servicio eléctrico de la planta urbana de acuerdo a las siguientes alícuotas que se abonarán en forma bimestral, conjuntamente con el consumo de energía de cada medidor.

- 2.1. Consumos mínimos de energía (de acuerdo categorización de la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Ltda), cuota bimestral \$ 6,00.-
- 2. Consumos corrientes, cuota bimestral \$ 10,00.-
- 3. Consumos comerciales, industriales, de servicios, etc. \$ 12,00.-

Serán eximidos del pago de la presente tasa los vecinos propietarios de inmuebles que no tengan servicio de alumbrado de ningún tipo.

3. Tasa Urbana: Incluye recolección de residuos, riego, conservación de la vía pública y alumbrado público en terrenos baldíos.

Los inmuebles ubicados en el radio que determine el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

- 3.1. Casas de familia, cuota bimestral \$ 5,00.-
- 2. Comercio, industria, servicios, depósitos, etc. cuota bimestral \$ 10,00.-
- 3. Terrenos baldíos \$ 6,00.-

b) Modifícanse en el CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE los valores de las tasas de actividades sujetas a tratamiento diferenciado según lo siguiente:

Artículo 9°:

- 1. Locales bailables (excepto las asociaciones sin fines de lucro)
Mínimo bimestral \$ 250,00.-
- 2. Salones de entretenimientos permitidos (pool, bowling o similares)
Mínimo bimestral \$ 150,00.-
- 3. Locales comprendidos en el inciso d) de la Ordenanza nº 1.063
Mínimo bimestral \$ 120,00.-
- 4. Salones donde funcionen juegos electrónicos (Ordenanza nº 485)
Mínimo bimestral \$ 150,00.-
Adicional por cada máquina instalada \$ 40,00.-

c) Adiciónase en el CAPITULO X - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS el siguiente texto:

ARTICULO 20°:

20.6. Por instalación de carteles o elementos para publicidad y propaganda comercial, industrial y de servicios con frente a la Ruta Nacional 205 del Sector Industrial Planificado, por metro lineal, por año \$ 35.-

d) Modifícase el CAPITULO XI - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, según lo siguiente:

ARTICULO 21º:

21.8.5. Espectáculos en vivo organizados por los negocios habilitados por la Ordenanza nº 1.063:

Incisos e) y f), el equivalente a 20 entradas con un mínimo de	\$ 80,00.-
Cuando no se cobren entradas	\$ 40,00.-
Inciso d), el equivalente a 20 entradas con un mínimo de	\$ 60,00.-
Cuando se cobren entradas	\$ 30,00.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y convóquese a los Señores Mayores Contribuyentes para su consideración.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 26 DE JULIO DE 2001.-

Firmada: Juan Bautista Cora. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el nº 1.278 con fecha 13/08/2001.-